

Orden de 13 de junio de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la realización de másteres universitarios durante el curso 2016-2017 en las universidades públicas de Castilla y León por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

El Programa Operativo de Empleo Juvenil, financiado de forma conjunta por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, tiene entre sus objetivos el de conseguir empleo para el 75% de las personas mayores de 20 años, beneficiando a las regiones europeas con tasas de desempleo juvenil superiores al 25%, entre las cuales se encuentra España.

El Programa Operativo de Empleo Juvenil se desarrolla en España a través del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, dirigido en un principio a los jóvenes menores de 25 años o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, inscritos o no en los servicios de empleo. El objetivo del Sistema es que estos jóvenes reciban una oferta de empleo, de educación continua o un periodo de prácticas, tras el fin de su formación o quedar en situación de desempleo. La Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, ha ampliado esta edad hasta los 30 años en tanto la tasa de desempleo para este colectivo se sitúe por encima del 20%, según la Encuesta de Población Activa correspondiente al último trimestre del año.

España presenta una de las tasas de jóvenes menores de 30 años que no estudian ni trabajan más altas de la Unión Europea. En este grupo se incluye a aquellos titulados superiores, con amplias habilidades e incluso con experiencia laboral previa que, sin embargo, buscan empleo sin éxito. Para estos últimos, el objetivo marcado es mejorar su empleabilidad a través de la adecuación de su formación a los requerimientos de quienes ofertan empleo, impulsando iniciativas dirigidas a favorecer la adquisición o el reconocimiento de su capacitación y las habilidades necesarias para encontrar su espacio en el ámbito laboral.

Por ello, la Consejería de Educación considera oportuno contribuir a la consecución de este objetivo, a través de la concesión de ayudas a los jóvenes incluidos en este perfil,

destinadas a financiar la realización de másteres universitarios que adecúen su formación para su inserción en el mercado de trabajo.

A tales efectos, mediante Orden EDU/222/2016, de 21 de marzo, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 62, de 1 de abril), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la realización de másteres universitarios en las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León por jóvenes incluidos en el Sistema de Garantía Juvenil, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil. El artículo 7 de la referida orden señala que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante la correspondiente orden emitida por el titular de la consejería competente en materia de educación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la realización de másteres universitarios en las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León durante el curso escolar 2016-2017, por jóvenes incluidos en el Sistema de Garantía Juvenil, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Segundo.- Másteres universitarios seleccionables.

Serán subvencionables todos los másteres universitarios impartidos por las universidades públicas de Castilla y León cuyos planes de estudio consten de un máximo de 60 créditos ECTS.

Tercero.- Cuantía de las ayudas.

La ayuda concedida se destinará a cubrir los gastos generados por la matrícula en el máster universitario en el que el beneficiario se haya matriculado durante el curso escolar

2016-2017. La cuantía de esta ayuda será del importe de las tasas académicas aplicables a los 60 créditos ECTS matriculados.

Cuarto.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria los jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, según la redacción dada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, en situación de beneficiario.
- b) Estar en posesión de uno de los títulos oficiales a los que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, habilitante para el acceso a las enseñanzas de máster universitario.
- c) Cumplir los requisitos establecidos por la universidad correspondiente para el acceso a las enseñanzas de máster, y en especial, haber realizado la correspondiente preinscripción en el plazo estipulado por aquélla.
- d) Estar matriculado antes del plazo de finalización de instancias en uno de los másteres universitarios cuyos planes de estudio consten de un máximo de 60 créditos ECTS ofertados por las universidades públicas de Castilla y León.

Para los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65%, este requisito se reducirá hasta un máximo del 50% (30 créditos). En ningún caso podrán optar a esta ayuda con una matrícula inferior.

- e) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el apartado 2^a del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, además de las que resulten aplicables de entre las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar a la universidad en la que finalmente realice el máster los datos necesarios que le soliciten para recoger y procesar los indicadores establecidos en los Anexos I y II del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- b) Superar el 80% de los créditos del máster en que se matricule. Este mismo criterio también se aplicará a los estudiantes que, con una discapacidad igual o superior al 65%, hubieran aplicado la reducción de la carga lectiva.
- c) Comunicar, en su caso, la renuncia a la ayuda en la forma y plazo que se determina en el apartado decimocuarto.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones reflejadas en el punto anterior dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto.- Entidades colaboradoras.

1. Las universidades públicas de Castilla y León tienen la condición de entidad colaboradora, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención.

2. A los efectos de lo señalado en el punto anterior, se ha formalizado el oportuno convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y las entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, con el contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Orden EDU/222/2016, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la realización de másteres universitarios en las universidades públicas de Castilla y

León por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Séptimo.- Dotación Presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.322B01.48068 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016.

Octavo.- Solicitudes.

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible a través de la aplicación informática disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Consejero de Educación, pudiendo presentarse por uno de los dos medios siguientes:

- a) De forma presencial. Una vez cumplimentada la solicitud, se deberá imprimir el modelo de solicitud generado por la aplicación en formato .PDF y presentarlo debidamente firmado en el Registro de la Consejería de Educación (Avenida Monasterio Nuestra Señora de Prado, s/n, 47014 Valladolid) o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) De forma electrónica. Para ello los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la documentación exigida en el apartado noveno, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular el documento o la información original, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de entrada al registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad de registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. De acuerdo con lo establecido en el art. 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, se excluye esta presentación por la especial naturaleza de los datos a aportar.

4. La solicitud incluirá la declaración responsable de aceptación de las bases, de responder a la veracidad de los datos contenidos en la documentación presentada y de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.g) del Decreto

27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

5. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada a la dirección general competente en materia de universidades.

Noveno.- Documentación.

1. Todos los solicitantes deben aportar:

- a) Copia del documento acreditativo de su personalidad, DNI o NIE, salvo que en la solicitud se autorice a la administración para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos de identidad personal.
- b) Acreditación de su inscripción en el fichero de Garantía Juvenil, salvo que en la solicitud se autorice a la administración para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de tal extremo.
- c) En el caso de grado de discapacidad del 65%: Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación.

2. Si habiendo prestado consentimiento expreso a la Consejería de Educación para la comprobación de los datos anteriormente indicados, se constatase que las administraciones carecen de datos del solicitante, o si existen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de datos por parte de las administraciones, se requerirá al solicitante que aporte dicha información.

Décimo.- Información necesaria para la gestión de las solicitudes.

Para la gestión de las solicitudes, la Consejería de Educación solicitará a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en su condición de entidades colaboradoras, información sobre los siguientes extremos:

- a) Si el solicitante de la ayuda se encuentra debidamente matriculado en el máster elegido.
- b) Nota media de su expediente académico.

Undécimo.- *Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León, y finalizará el 15 de septiembre de 2016, inclusive.

2. Una vez examinadas las solicitudes por la Dirección General de Universidades, como órgano instructor, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la relación de solicitantes cuya solicitud o documentación sea defectuosa o esté incompleta, siendo objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Duodécimo.- *Criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas.*

1. La Comisión de Selección, cuya composición se determina en el artículo 8 de la Orden EDU/222/2016, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, realizará un informe de evaluación, en aplicación de los criterios establecidos en este apartado.

2. Todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán ordenadas de forma descendente, en función de la nota media del expediente académico correspondiente al título universitario del solicitante que le da acceso a las enseñanzas de máster, concediéndose las ayudas de acuerdo con el orden así establecido, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

3. Si de acuerdo con el criterio anterior se produjera empate entre varias solicitudes, prevalecerá el criterio de mayor edad del solicitante, al considerar que esa persona se encuentra más próxima a dejar de ser atendida por el Sistema de Garantía Juvenil.

4. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender el número de solicitudes que cumplen los requisitos, no será necesario aplicar los criterios de ordenación establecidos en los apartados anteriores.

5. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos y no puedan ser atendidas por insuficiencia del crédito, ordenadas conforme a los criterios anteriores, constituirán la relación de suplentes para el caso de que se produjera la renuncia de algún beneficiario, en la forma y plazo previstos en el apartado decimocuarto.

Decimotercero.- Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la Dirección General de Universidades e Investigación y previo informe de la Comisión de Selección.

2. La orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la concesión de estas ayudas será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimocuarto.- Renuncia.

1. Los beneficiarios podrán renunciar a la ayuda en los términos del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La renuncia podrá tener lugar en cualquier momento y deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Consejero de Educación.

3. En el caso de que se produjese alguna renuncia antes del 14 de octubre de 2016, el Consejero de Educación acordará, mediante orden, la concesión de las ayudas a los solicitantes que integren la relación de suplentes prevista en el apartado duodécimo, punto 5, hasta donde permitan las disponibilidades crediticias procedentes de dichas renunciaciones.

4. La nueva concesión de ayuda será notificada a los nuevos beneficiarios, así como a las universidades en las que estén matriculados del máster universitario objeto de la mismas.

Decimoquinto.- Pago de las ayudas.

1. Una vez comprobada la matriculación en el máster elegido, a través de la información que a tal efecto remitirá la universidad correspondiente, se procederá al pago de la ayuda mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente o libreta de ahorro de su titularidad que el solicitante haya consignado en su solicitud.

2. El pago de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016, y demás normativa aplicable.

Decimosexto.- Compatibilidad.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden son incompatibles con el disfrute de las que anualmente convoca para la misma finalidad el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como con cualquier otra ayuda de entidad pública o privada.

Decimoséptimo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado decimosexto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros.

2. La renuncia a la ayuda por alguno de los beneficiarios dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediéndose a la concesión de la ayuda al solicitante que le corresponda por su orden en la relación de suplentes, de conformidad con lo establecido en el apartado decimocuarto.

3. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida, ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoctavo.- Incumplimiento del beneficiario y reintegro.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimonoveno.- Inspección, control, justificación y seguimiento.

1. Las universidades que imparten los másteres objeto de estas ayudas facilitarán a la Consejería de Educación todos los datos que ésta les solicite a efectos de recoger y procesar los indicadores establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. A requerimiento de la Consejería de Educación, las universidades públicas remitirán, en su condición de entidades colaboradoras, certificación comprensiva de la superación por parte del beneficiario del 80% de los créditos del máster en que se haya matriculado, una vez finalizado éste, así como cuanta documentación sea necesaria en orden a facilitar las tareas de control del cumplimiento de sus obligaciones y de seguimiento y evaluación de los resultados de la acción subvencionada.

3. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con las subvenciones concedidas.

Vigésimo.- Información y comunicación.

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en la Decisión de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014 por la que se aprueba el Programa Operativo de Empleo Juvenil y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Tanto el modelo normalizado de solicitud de la misma, como cualquier otro documento relacionado con la misma, incluirán los elementos de información y publicidad establecidos en esta orden de convocatoria.

3. Asimismo, las universidades públicas de Castilla y León en las que se cursen los másteres por parte de los beneficiarios, deberán cumplir los requisitos de información y publicidad establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas.

En especial se deberá atender al artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, en el que se establece que los beneficiarios velarán por que las partes que participen

en alguna operación sean puntualmente informadas de las ayudas que contempla la Iniciativa de Empleo Juvenil prestadas a través de la financiación del Fondo Social Europeo y la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Igualmente, todo documento relacionado con la ejecución de una operación y que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de cualquier otro tipo, incluirá una referencia a la ayuda recibida en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

4. En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para la realización de las mismas, se hará constar el carácter público de su financiación, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

Vigesimoprimer.- *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a 13 de junio de 2016

El Consejero

Fdo.: Fernando Rey Martínez.